

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

META 1: REALIZAR ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

PROPUESTA DE CREACIÓN
REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

INTRODUCCIÓN

La trata de personas se ha convertido en un problema social en la inciden muchos que impulsan las condiciones de inseguridad. Cada vez es de mayor preocupación la situación que viven mujeres y niñas en la Entidad, toda vez que la trata de personas daña el ejercicio pleno de los derechos humanos, menoscaba la dignidad humana, y asegura una percepción de mayor inseguridad pública y personal, así como en la incidencia delictiva, incluida las condiciones de discriminación y violencia contra las mujeres.

No es una manifestación meramente circunstancial que afecte a unas cuantas personas, sino que repercute en cuestiones de estructura de los Estados, en el tejido social y económico, así como en la organización de las sociedades. Violenta los derechos humanos de las personas, sobre todo, de aquellas que tienen un estatus vulnerable como las mujeres, niñas, niños, los y las migrantes, en virtud de que adolecen de educación y de oportunidades de trabajo, por citar los orígenes mas observados.

Estos factores obstaculizan que las brechas de género puedan eliminarse, debido a que son factores que van estrechamente ligados con la violencia contra las mujeres y la discriminación, en la que las mujeres, niñas y niños, advierten un factor de desigualdad importante, debido a la condición económica, el grado educativo, las problemáticas sociales, entre muchas otras.

Sin embargo, este flagelo no debe verse únicamente en el ámbito del Derecho Penal, aun cuando sus conductas son tipificadas como delito, sino que deben actuar todas las autoridades del Gobierno del Estado para prevenirlo desde los diversos ámbitos de incidencia: turismo, economía, educación, salud, trabajo, entre otros; así como de atender a las víctimas, personas ofendidas y testigos desde un aspecto integral y desde la perspectiva de género.

En el Estado de Veracruz, la falta de recursos básicos, entrenamiento, capacitación, legislación, coordinación con las autoridades involucradas en atender este problema, en algunos casos la impunidad, el desconocimiento sobre los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, además de la tolerancia social ante la explotación sexual de mujeres, adolescentes y menores, hace más difícil el control, prevención y sanción de la trata de personas.

Ahora bien, hay que destacar que en el ámbito jurídico internacional se ha discutido y realizado diversos documentos que hacen referencia a la necesidad de

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

establecer el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, principalmente con relación a la trata de personas.¹

¹ ONU: Convención Relativa a la Esclavitud de 1926, Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1947, Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña de 1948, Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar de 1949, Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 1949, Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra de 1949, Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados de 1949, Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud de 1953, Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de esclavos y las instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956, Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción internacional de Menores de 1980, Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer de 1999, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo de 2000, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de 2001, Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 2002, Resoluciones e informes: Resolución A/RES/49/166 "Trata de Mujeres y Niñas" de 1995. Resolución A/RES/51/66 "Trata de Mujeres y Niñas" de 1997. Informe de la Relatora Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía, Misión a México, E/CN.4/1998/101/Add.2 de febrero 1998. Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, con su inclusión de sus causas y consecuencias, sobre la trata de mujeres, la migración de las mujeres y la violencia contra la mujer, presentado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos La Violencia contra la Mujer (E/CN.4/2000/68 (febrero 2000). Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, La Violencia contra la Mujer (E/CN.4/2000/68), presentado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos de 2000. Resolución A/RES/53/116 "Trata de mujeres y niñas" de 1999. Resolución A/RES/55/67 "Trata de Mujeres y Niñas" de 2001. Informe del Secretario General durante el 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos "Trata de Mujeres y Niñas" (E/CN.4/2002/80) de 2002. Resolución 2002/51 de la Comisión de Derechos Humanos "Trata de Mujeres y Niñas" de 2002. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social "Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas" (E/2002/68/Add.1.) de 2002. Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 55/67 "Trata de Mujeres y Niñas" (A/57/170) de 2002. Resolución A/RES/57/176 "Trata de Mujeres y Niñas" de 2003. Informe del Secretario General durante el 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos "Trata de Mujeres y Niñas" (E/CN.4.2003/74) de 2003. Informe del Secretario General "Trata de Mujeres y Niñas (A/59/185) "en cumplimiento de la resolución 57/176 de 2004. Resolución A/RES/59/166 "Trata de Mujeres y Niñas" .E/CN.6/2005/L.3 "Reducción de la demanda de mujeres y niñas que son objeto de trata". OEA: Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969, Protocolo de San Salvador de 1988, Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989, Resoluciones: Resolución AG/RES. 1948(XXXIII-O/03) "Combate al delito de la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes, niños y niñas.", Resolución AG/RES.2019 (XXXIV-O/04) "Combate al delito de la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes, niños y niñas", Resolución CIM/RES.225 (XXXI-O/02) "Combate al delito de la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes, niños/as". OIT: Convenio 16 sobre el examen médico de los menores en el trabajo marítimo de 1921, Convenio 29 sobre el Trabajo Forzado de 1930, Convenio 45 relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas de 1935, Convenio 90 relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria de 1948, Convenio 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor de 1951, Convenio 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzado de 1957, Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de 1958, Convenio 112 sobre la edad mínima (pescadores) de 1959, Convenio 123 sobre la edad mínima (trabajo subterráneo) de 1965, Convenio 124 relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas de 1965, Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973, Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres, se dio a la tarea de realizar la Propuesta de **REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En este orden de ideas, para la realización del presente Reglamento se promovió un proceso de armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno del Estado² basado en el análisis del marco jurídico, con relación a la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la violencia contra las mujeres, la discriminación y la observancia de la problemática de la trata de personas en la Entidad, para la cobertura de las diversas necesidades sociales e institucionales, y conformar un documento integral.

En este sentido, la metodología de trabajo³ se estableció en el análisis del marco jurídico internacional⁴, nacional y del Estado de Veracruz especializado en la prevención, atención, sanción y erradicación de la trata de personas, incluyendo aquellas recomendaciones generales y específicas, informes y observaciones presentados por los Organismos Internacionales⁵.

Se consideró también el marco jurídico nacional y estatal que hace referencia a los derechos humanos de las mujeres y los demás enunciados con antelación, y que son aplicables al caso concreto de la trata de personas y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, por lo que además, se incluyó el análisis de las Leyes

Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999. Otros: Memorando de Entendimiento para la Protección de las Mujeres y de los Menores de Edad Víctimas del Maltrato y Tráfico de Personas, en la frontera Guatemala-México de 2004. GÓMEZ VARGAS, Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacionales Relativos a la Trata de Seres Humanos, Especialmente Mujeres, Niños y Niñas*, SRE/UNIFEM/PNUD, segunda edición, México 2006.

² Por armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno se entiende: “Es el establecer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en la sociedad, de conformidad con los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, ratificados por el gobierno de México, a la norma interna, a través de la concordancia de la norma jurídica mexicana en sus tres poderes y órganos de gobierno, el objetivo final es el armonizar las actividades diarias de la sociedad con la norma jurídica vigente”. Véase: RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana*, Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009. Pág. 37. PP. 104-105.

³ RANNAURO MELGAREJO, ELIZARDO, *Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México*, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

⁴ Aplicables de conformidad al artículo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Principalmente el Comité de Expertas de la CEDAW, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará (MESECVI) y las Comisiones y Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Orgánicas del Poder Ejecutivo y de la Procuraduría General de Justicia ambas para el Estado de Veracruz, principalmente.

Además, se consideró un lenguaje incluyente y no discriminatorio, como un proceso práctico de la transversalización de la perspectiva de género.

El fundamento para la elaboración del presente reglamento, se consideraron, entre otros ordenamientos, los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, ONU.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños.
- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés).
- Plataforma de Acción de Beijing, ONU.
- Consenso de México, ONU.

Además, se toma en cuenta que en el año de 1992 se realizó la **Recomendación General No. 19** intitulada **“Violencia contra la Mujer”** emitida por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, inscribe algunos de los factores que desencadenan la trata de personas:

“14. La pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata. Además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, como el turismo sexual, la contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo en los países desarrollados y el casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros. Estas prácticas son incompatibles con la igualdad de derechos y con el respeto a los derechos y la dignidad de las mujeres y las ponen en situaciones especiales de riesgo de sufrir violencia y malos tratos.

*15. La pobreza y el desempleo obligan a muchas mujeres, incluso a muchachas, a prostituirse. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia”.*⁶

⁶ FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III*, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

De conformidad a lo anterior, con base en la posibilidad de la eliminación de la trata de personas, en este mismo documento este Comité recomiendan a los Estados Parte, incluido México, a que: *"Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual"*.⁷

En el año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitido el **Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas**, en él se instruye cuatro ejes fundamentales para el proceso de combate:

- I. La prevención e la trata de personas. En donde cada país se compromete a hacer frente a todas las formas de trata de personas.
- II. La protección y asistencia para las víctimas de la trata de personas.
- III. El Enjuiciamiento de los delitos de trata de personas.
- IV. El refuerzo de las alianzas contra la trata de personas.

En el plano interamericano se ha considerado como parte fundamental aquellos instrumentos jurídicos que promueven respetan y garantizan el ejercicio de los derechos humanos, particularmente de las mujeres, niñas y niños, como los siguientes:

- Convención Americana de los Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Pará".
- La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, OEA.

Por su parte, en el **Segundo Informe Hemisférico**, del Mecanismo de Seguimiento de la "Convención Belem Do Pará" advierte que: recomienda a los Estados Parte, en el área de "Legislación" a realizar lo siguiente:

- *"Tipificar la trata de personas y la prostitución forzada en conformidad con los estándares del "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional", conocido como Protocolo de Palermo; y los Elementos del Crimen del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, respectivamente. Adoptar también, medidas orientadas a la protección y atención de las mujeres víctimas, sus familiares y testigos/as"*⁸.

⁷ *Ibíd.*

⁸ MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, *Segundo Informe Hemisférico*, MESECVI, Estados Unidos, 2012.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

En el ámbito jurídico nacional, la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos**, advierte una atribución importante a las Entidades Federativas y los Municipios sobre:

I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;

V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.⁹

En suma, hay que tomar en cuenta los compromisos que el gobierno de Veracruz, asumió en la **Conferencia Nacional de Procuración de Justicia**¹⁰, misma que agrupa los órganos de procuración y administración de justicia y de seguridad pública de las 32 entidades federativas y las federales, en la cual se establecieron una serie de acuerdos

⁹ Artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

¹⁰ En la cual se encuentra incluida la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

en los que las autoridades integrantes sosteniente como compromisos para prevenir y eliminar la trata de personas. Entre estos acuerdos se destaca:

- Analizar el alcance del suministro, intercambio y consulta permanente de la información de bases de datos criminales y de personas, a través del Sistema Nacional de Información.
- Las aportaciones de cada estado a la base de datos de personas no localizadas, un esfuerzo en el que además de la Procuraduría General de la República, participan el Sistema Nacional de Seguridad Pública, Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia de los estados, Provéctima, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- El uso de nuevas tecnologías en la investigación de delitos constituye un recurso de la mayor relevancia: con ellas se han desarrollado sistemas de probada utilidad en el análisis de fenómenos delictivos y en la atención en casos particulares.¹¹
- Construir la propuesta de tipo penal modelo, que permitirá al Estado Mexicano consolidar sus acciones contra los delitos de pornografía infantil y trata de personas.
- Designación de enlaces en cada una de las Procuradurías y Fiscalías del país, para que en coordinación con la Fiscalía Especializada para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), generen spots y cápsulas de difusión con mensajes de prevención dirigidos principalmente a grupos vulnerables como son las comunidades indígenas.

Ahora bien, es importante recordar que desde el año 2009, el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres ha impulsado un proceso de creación y fortalecimiento del marco jurídico para establecer el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, destacando la armonización legislativa con perspectiva de género para incidir particularmente en la trata de personas en la Entidad.

Por lo tanto, en ese año se crea la Propuesta de **Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz** de Ignacio de la Llave¹², la cual fue gestionada, publicada y entró en vigencia con número 875 el 05 de noviembre de 2010.

¹¹ CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Acuerdos de la primera sesión 2012, consultado en <http://www.cnpj.gob.mx/prensa/2007/fich12/Mar/f23032012.shtm>, en Julio de 2012.

¹² LÓPEZ VELÁZQUEZ, Aldo Francisco, y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Armonización Legislativa al Derecho Interno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2009.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

En esta ley se encuentra la descripción penal, que sirve como concepto jurídico, de las conductas tipificadas como **trata de personas** asegurando, en su artículo 6, que “Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, solicite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, de la privación de la libertad, del engaño, del abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o de la concesión o recepción de pagos o beneficios, para someterla a la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, mendicidad, servidumbre, o a la extirpación de órganos, tejidos o sus componentes”.¹³

Una vez que se publica la Ley de Trata y entra en vigor en la Entidad, es necesario que el poder Ejecutivo elabore su reglamento, que se encuentre relacionado con las nuevas reformas en materia de derechos humanos, penal y organizacional de la Administración Pública realizadas en 2011.

El Reglamento debe intervenir como mecanismo de coordinación interinstitucional, para el cumplimiento de la Ley, particularmente en lo concerniente a las atribuciones generales y específicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública, como lo relata el artículo 11 de la Ley de Trata: “*Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contribuirán en el diseño e instrumentación de estrategias de carácter permanente para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas*”.¹⁴

Al respecto y en virtud de que hasta la presente fecha, a casi dos años de la publicación de la ley, aun no se encuentra con un reglamento que delimite las funciones y atribuciones de las autoridades y dependencias de la Administración Pública, que posiblemente obstaculice la aplicación de la ley y la implementación de políticas públicas para eliminar la trata de personas.

En tal sentido, el presente proyecto es una propuesta de trabajo que se somete a consideración de las dependencias competentes, sin duda servirá de inicio para que cada dependencia desde el ámbito de sus competencias pueda enriquecer el presente documento.

¹³ GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, *Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz*. Ley publicada el 05 de noviembre de 2011.

¹⁴ GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, *Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz*. Ley publicada el 05 de noviembre de 2011.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 49, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Número 875 para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los relativo a las acciones de las dependencias de la Administración Pública del Estado.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, además de las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley, se entenderá por:

- I. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Diagnóstico: El Diagnóstico sobre la Situación Actual en el Estado sobre la Trata De Personas.
- III. Interés superior de la víctima: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico;

Artículo 3. Los objetivos del Reglamento son:

- I. Fortalecer las facultades y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública para la creación, implementación y ejecución de las

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

- políticas públicas para prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar la trata de personas;
- II. Crear las bases de coordinación institucional en la Administración Pública Estatal con relación a la trata de personas;
 - III. Generar procedimientos para la instalación, conformación y ejercicio de la Comisión Interinstitucional;
 - IV. Establecer los ejes centrales del Programa Estatal.
 - V. Establecer las acciones de coordinación del Estado con la Federación en materia de trata de personas.

Artículo 4. Para el cumplimiento del Reglamento, se consideraran, de manera supletoria, lo establecido en los siguientes ordenamientos del Estado de Veracruz:

- I. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- II. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- III. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 5. Para los efectos del Título Segundo, Capítulo Único de la Ley, se considerará lo establecido en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz, el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y demás correlativos y aplicables a la persecución, investigación y sanción de los delitos.

TÍTULO SEGUNDO.

CAPÍTULO I: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 6. Las dependencias y entidades podrán suscribir acuerdos de coordinación entre éstas, a fin de cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley.

Artículo 7. Para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 12 de la Ley, la persona titular del Gobierno del Estado podrá:

- I. Suscribir acuerdos de coordinación institucional con los Poderes Legislativo y Judicial para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Reglamento;

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

- II. Promover entre las autoridades y entidades, la creación e implementación del Programa;
- III. Crear eventos de consulta pública y crear los lineamientos para la consolidación de la participación de la sociedad civil;
- IV. Considerar una partida presupuestaria para otorgar los apoyos económicos;
- V. Realizar reuniones de trabajo y capacitar con perspectiva de género a los medios de comunicación con la finalidad de concientizar sobre la trata de personas y el manejo de la información;
- VI. Observar los mecanismos de evaluación y seguimiento del Programa, en coordinación con la Comisión;
- VII. Las demás que establezcan la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8. Para el cumplimiento del artículo 13 de la Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán:

- I. Realizar acuerdos de coordinación entre dependencias y entidades para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Reglamento;
- II. Establecer lineamientos, manuales, guías u otro tipo de ordenamiento interno para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar un evento de capacitación cada año en materia de trata de personas;
- IV. Crear protocolos o manuales para la atención de las víctimas de trata de personas, de acuerdo al ámbito de actuación;
- V. Impulsar el proceso de armonización legislativa con perspectiva de género de la normatividad interna, a fin de establecer las atribuciones de sus áreas en materia de trata de personas;
- VI. Considerar, dentro de sus presupuestos, las acciones para prevenir, atender, combatir; sancionar y erradicar la trata de personas;
- VII. Las demás que establezcan la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 9. Las autoridades y entidades podrán participar en la elaboración del Diagnóstico, de conformidad a sus atribuciones y siguiendo los procedimientos que al efecto emita la Comisión.

Artículo 10. Las autoridades podrán asesorar a las mujeres víctimas en la solicitud de las órdenes de protección necesarias de conformidad a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

Artículo 11. La Secretaría de Salud deberá establecer la normatividad para garantizar la legalidad en los procedimientos de donación de órganos e informará directamente a la Procuraduría General de Justicia de posibles hechos delictivos.

Artículo 12. La Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública se vincularán para establecer lineamientos de aprehensión de personas responsables, investigación y persecución de los delitos y atención integral a víctimas.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Comunicación Social y la Procuraduría General de Justicia en coordinación emitirá una campaña publicitaria en los medios de comunicación masivos con sede en el Estado, con la finalidad de hacer visible los factores y consecuencias de la trata de personas, incluyendo los elementos de acceso a las personas con discapacidad o con una lengua diferente al español.

CAPÍTULO II:

DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS.

Artículo 14. La Comisión interinstitucional para prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar la trata de personas otorgará las asesorías necesarias para la instrumentación de las políticas municipales en materia de trata de personas.

Artículo 15. El Programa Municipal se encontrará armonizado con las disposiciones que el presente Reglamento refiere al Programa. El Ayuntamiento podrá solicitar al Gobierno del Estado o a la Comisión Interinstitucional, por medio de la Secretaria Técnica, la publicación oficial del Programa.

Artículo 16. La Comisión deberá establecer los mecanismos de coordinación entre ésta y el Ayuntamiento, y serán publicitados entre cada uno de ellos, en los casos en que los considere pertinente, y previo acuerdo del Pleno.

Artículo 17. Los Ayuntamientos podrán suscribir acuerdos de coordinación entre éstos y el Gobierno del Estado o entre varios Ayuntamientos, a fin de realizar acciones comunes.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

TÍTULO TERCERO.

CAPÍTULO I:
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 18. Las personas integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en los acuerdos celebrados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán integrar al menos la mitad mas uno del número de integrantes para otorgar certeza jurídica en los acuerdos, la cual fungirá como Pleno.

Artículo 19. Las personas titulares de las dependencias y entidades que conforman a la Comisión, podrán nombrar a una persona suplente para los casos de ausencias y tendrá derecho a voz y voto en los acuerdos, los cuales no podrán negarse o modificarse con posterioridad al acto.

La negación o modificación posterior también aplica en los casos de la persona titular no asista a las sesiones.

Artículo 20. Las personas suplentes deberán tener el rango jerárquico medio superior u superior y con el cargo en la toma de decisiones.

Artículo 21. La Secretaría de Seguridad Pública, fungirá como Secretaria Técnica de la Comisión, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar los acuerdos celebrados en las sesiones;
- II. Emitir las convocatorias e invitaciones respectivas a las dependencias y entidades integrantes, así como a los organismos de la sociedad civil;
- III. Generar y mantener actualizado el directorio de organismos de la sociedad civil, a fin de integrar información sobre aquellas que se encuentran especializadas;
- IV. Enviar el directorio al Congreso del Estado para efectos de propuestas de organismos de la sociedad civil;
- V. Recibir las designaciones del Congreso del Estado realice con relación a la designación de organismos de la sociedad civil y de representantes de instituciones especializadas.

Artículo 22. La Comisión, una vez conformada, deberá emitir un Reglamento Interior avalado por todas las personas participantes en los cuales se incluya los procedimientos

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

de admisión de personas, celebración de acuerdos y conformación de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 23. Las sesiones extraordinarias serán señaladas por la Secretaría de Gobierno, por sí o por previa solicitud de algunas de las personas integrantes de la Comisión.

Artículo 24. La Comisión podrá invitar a personas especialistas en el tema, la cual tendrá voz en las sesiones, sin derecho a voto, designada previo acuerdo en las sesiones.

Artículo 25. Los acuerdos generados por la Comisión se ejecutarán en términos de las disposiciones legales que al efecto apliquen, las atribuciones de las dependencias y entidades integrantes y la consideración de los presupuestos de sus integrantes.

Artículo 26. La Comisión, además de las atribuciones conferidas en la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Gubernatura del Estado los instrumentos y lineamientos para la conformación de la política para prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar la trata de personas;
- II. Publicitar los acuerdos de interés general en los medios de comunicación social del Gobierno del Estado, medios de comunicación masiva o en la Gaceta Oficial del Estado, de conformidad a los criterios establecidos en las leyes y reglamentos respectivos;
- III. Establecer mecanismos de coordinación institucional con las autoridades u organismos de la Federación y los Municipios.
- IV. Realizar actividades de participación de los organismos de la sociedad civil, mediante foros, concursos o eventos afines;
- V. Generar los lineamientos, programas, manuales o documentos afines para la evaluación del cumplimiento del Programa;
- VI. Realizar recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con relación a la evaluación de las políticas y acciones llevadas a cabo;
- VII. Realizar informes anuales sobre las actividades realizadas.

Artículo 27. Los grupos de trabajo serán conformados en sesión ordinaria o extraordinaria, según la prioridad de los temas que requieran atención, los cuales presentaran estudios, informes o recomendaciones al Pleno para su posterior acuerdo y mecanismo de publicación.

Artículo 28. La Comisión establecerá los mecanismos de participación ciudadana necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y el Reglamento.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

CAPÍTULO II:

DEL DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL EN EL ESTADO SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 29. El Diagnóstico contendrá los siguientes elementos:

- I. Los orígenes, causas y posibles consecuencias de la trata de personas;
- II. La situación de las mujeres, niñas y niños con relación a las conductas tipificadas como trata de personas;
- III. Las condiciones de explotación laboral;
- IV. El número de procedimientos de atención llevadas a cabo por las dependencias y entidades
- V. Las investigaciones ministeriales abiertas al momento sobre el delito de trata de personas y la incidencia delictiva del delito de trata de personas;
- VI. El número de denuncias presentadas y las sentencias absolutorias o condenatorias;
- VII. El número de sanciones sobre reparación de daño y otras emitidas a las personas responsables
- VIII. Los demás que hagan visible las condiciones sociales, económicas, laborales y Políticas en el Estado.

Artículo 30 El Gobierno del Estado entregará el Diagnóstico y sus actualizaciones a la Comisión Interinstitucional, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 31. El Gobierno del Estado publicará y difundirá el Diagnóstico Estatal a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y a la sociedad.

CAPÍTULO III:

DE LA CONFORMACIÓN DEL PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS.

Artículo 32. El Programa se realizará de conformidad a los elementos de prevención, atención, combate y sanción de la trata de personas.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

Artículo 33. Para la realización del Programa se consideraran los siguientes elementos:

- I. El marco jurídico internacional, nacional y estatal especializados en la trata de personas y los derechos humanos;
- II. El Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en el Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley;
- III. Los datos relacionados del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. Las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión Interinstitucional;
- V. Los elementos generales para la conformación de un Protocolo de Atención Integral de Casos sobre Trata de Personas;
- VI. Las investigaciones, opiniones o indicadores generados por el Gobierno Federal;
- VII. Los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;
- VIII. La designación de un presupuesto definido de conformidad a los procedimientos que marca la Ley y otras leyes aplicables.

Artículo 34. Para la construcción del Programa, se tomará en consideración:

- I. La incorporación y transversalización de la perspectiva de género;
- II. La atención integral y multidisciplinaria a las personas víctimas de trata de personas;
- III. La igualdad entre mujeres y hombres y la igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VI. El interés superior de la infancia.

Artículo 35. Para la prevención se considerara lo siguiente:

- I. Las políticas de prevención del delito de trata de personas;
- II. Los factores sociales, políticos, educativos, culturales o económicos que dan origen a la trata de personas;
- III. Los riesgos de la trata de persona.

Artículo 36. Las acciones de atención deberán considerar

- I. La situación de las personas víctimas de trata, en cuanto a la condición de origen, tránsito o destino;

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

- II. Las referencias al Protocolo de Atención de Casos;
- III. La conformación de procedimientos de atención integral y multidisciplinaria.
- IV. La capacitación y profesionalización de las personas al servicio público;
- V. Los mecanismos de publicidad de los derechos humanos de las víctimas;
- VI. Los actos y medios de operación de las personas responsables por el delito de trata
- VII. Las repercusiones de la trata de personas;
- VIII. Los medios interinstitucionales de protección a testigos.

Artículo 37. Las acciones de sanción integrarán:

- I. Las acciones de investigación penal y administrativa de posibles casos de trata de personas;
- II. Los procedimientos de sanción administrativa a las personas al servicio público en los casos de incumplimiento de sus atribuciones;
- III. Los mecanismos de resarcimiento del daño;
- IV. Procedimientos de capacitación para el conocimiento de las sanciones establecidas en las leyes.

Artículo 38. Para los efectos de los artículos 30, 33, 34 y 35, las autoridades y entidades de la Administración Pública deberán:

- I. Realizar el diagnóstico de conformidad a sus funciones y atribuciones; bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- II. Realizar acciones de sensibilización a las personas al servicio público sobre las causas y consecuencia de la trata de personas;
- III. Establecer acciones de prevención de la trata de personas en el ámbito educativo, laboral y social;
- IV. Colaborar con la Federación y los Municipios en las campañas y acciones que se realicen en la Entidad en la materia;
- V. Difundir en medios electrónicos e impresos el Protocolo de Atención de Casos entre las autoridades encargadas de su cumplimiento;
- VI. Crear y difundir los protocolos de actuación para la atención de casos de trata de personas;
- VII. Impulsar las reformas legislativas y administrativas para establecer las conductas en las que incurren las personas al servicio público y las sanciones específicas en casos de incumplimiento;
- VIII. Establecer los reglamentos o lineamientos para la protección a testigos;
- IX. Las demás que se establezcan en la Ley o el presente Reglamento;

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

Artículo 39. El Programa tendrá el carácter de aplicación obligatoria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad a las atribuciones establecidas en la Ley.

Artículo 40. El Programa será actualizado de forma permanente, de conformidad a los acuerdos celebrados por la Comisión.

Artículo 41. La Comisión enviará a la persona titular del Gobierno del Estado la propuesta de Programa, quien tendrá 15 días hábiles para la emisión de recomendaciones, las cuales serán remitidas a la Comisión par su solvencia.

En caso de no existir recomendaciones, el Programa será publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley de la materia.

Artículo 42. La Comisión integrará las recomendaciones de conformidad al artículo anterior y remitirá una segunda propuesta que será aprobada por la persona titular del Gobierno del Estado y publicada en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 43. La Comisión Estatal de Derechos Humanos presentará en Pleno, el diagnóstico establecido en el artículo 15, fracción I de la Ley, para las acciones legales pertinentes.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I:

DE LA ATENCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

Artículo 44. Las dependencias, entidades y la Procuraduría deberán tomar las medidas necesarias para procurar la protección de identidad de la víctima y, en su caso, de su familia.

Artículo 45. La Procuraduría realizará la investigación penal con perspectiva de género y garantizando la protección jurídica de los derechos humanos y la dignidad humana.

Artículo 46. La Procuraduría General del Estado deberá emitir la normatividad necesaria para garantizar los derechos humanos y la protección de las personas víctimas, ofendidas y testigos que intervengan en la investigación penal del delito de trata de personas.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

Artículo 47. Para proteger la identidad, privacidad y dignidad de las víctimas o testigos, el Ministerio Público promoverá ante el juez la rendición de los testimonios por medios indirectos o desde lugares remotos a los de la diligencia.

Artículo 48. La Procuraduría General de Justicia establecerá espacios en sus edificios para la atención integral de las personas víctimas de trata de persona, e informará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia sobre los casos en los que se presente una persona menor de edad, para el otorgamiento de atención especializada.

CAPÍTULO II: DE LOS ALBERGUES

Artículo 49. El Gobierno del Estado deberá establecer la normatividad y procedimientos con perspectiva de género para la instalación y ejercicio de los albergues, de conformidad a las disposiciones de las leyes en la materia.

Artículo 50. El Gobierno del Estado vigilará que los albergues cuenten con los elementos indispensables para la atención a víctimas de trata de personas:

- I. Una atención personal, integral y con perspectiva de género.
- II. La confidencialidad y la protección de la integridad personal.
- III. Los elementos de protección civil requeridos.

Artículo 51. El Instituto Veracruzano de las Mujeres realizará un directorio de albergues especializados en atención a víctimas de trata de personas, que difundirá a las personas integrantes de la Comisión, quienes mantendrán en estricta confidencialidad su ubicación para preservar la integridad de las personas que acudan a ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La Comisión publicará su Reglamento Interno en la Gaceta Oficial del Estado en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento

TERCERO.- Las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y demás organismos públicos en cumplimiento del presente Reglamento, se sujetarán a los recursos presupuestarios aprobados para tales fines.

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

CUARTO.- El Programa deberá ser publicado en un término no mayor de un año a partir de la instalación de la Comisión.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

BIBLIOGRAFÍA.

AZAOLA, Elena, *Infancia Robada, Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*, DIF/UNICEF/CIESAS, México, 2000.

BARQUET, Mercedes, *Sobre el género en las políticas públicas: Actores y contexto*, en Urrutia (comp.), *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*, PIEM - El Colegio de México, México, 2002

CABAL, Luisa, ROA, Mónica y LEMAITRE, Julieta, *Cuerpo y Derecho, Legislación y Jurisprudencia en América Latina*, Editorial Temis, Colombia, 2001.

CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, *Acuerdos de la primera sesión 2012*, consultado en <http://www.cnpj.gob.mx/prensa/2007/fich12/Mar/f23032012.shtm>, en Julio de 2012.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR DE LA DISCRIMINACIÓN, *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, Textos del caracol, núm. 1*, México, 2009.

FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III*, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en México y América Central*, UNICEF, IOM, México, 2007.

GARCÍA PRINCE, EVANGELINA, *Hacia la Institucionalización del Enfoque de Género en las Políticas Públicas*, Fundación Friedrich Ebert, Venezuela, 2003.

GOMEZ VARGAS, Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacionales Relativos a la Trata de Seres Humanos, Especialmente Mujeres, Niños y Niñas*, SRE/UNIFEM/PNUD, segunda edición, México 2006.

Estatuto de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belém do Pará, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
 “POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS, *Informe del Departamento de Estado sobre Trata de Personas, Estados Unidos, 2007.*

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presidencia de la República
Acuerdo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2007.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 25 de Junio de 2012.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Última reforma publicada el 09 de Junio de 2012.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma el 14 de Junio de 2012.
Ley General de Planeación. Última reforma publicada el 09 de Abril de 2012.
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 06 de Marzo de 2012.
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos. Ley Publicada el 14 de Junio de 2012.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Última reforma publicada el 23 de junio de 2012.
Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz. Última reforma publicada el 29 de Agosto de 2011.
Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave. Publicada el 29 de enero de 1987.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. 19 de mayo de 2000. Última reforma publicada el 18 de Julio de 2012.
Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Última reforma publicada el 29 de agosto de 2011.
Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz. Ley publicada el 05 de noviembre de 2011.
Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, 2011.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INMUJERES,
Desarrollo Local con Igualdad de Género, Volumen I: Guía conceptual, México, 2009.

Glosario de Género, INMUJERES, segunda edición, México, 2008.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, México, 2008.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2008.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2009.

LÓPEZ VELÁZQUEZ, Aldo Francisco, y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,
Armonización Legislativa al Derecho Interno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2009.

Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de Veracruz para el Desarrollo Municipal, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2010.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, *Segundo Informe Hemisférico*, MESECVI, Estados Unidos, 2012.

ONTIVEROS ALONSO, Miguel, *El Derecho Penal frente a la trata de personas. Problemas Técnicos y Político Criminales*, UNAM –IIJ, México, 2010.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *La Trata de Personas, Aspectos Básico*, Primera Edición, México, 2006.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES, *La trata de Personas en México*, OIM, México, 2011.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Consenso de Brasilia, CEPAL, Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 16 de julio de 2010.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final 'Beijing+5', Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002.

Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer, Recomendación E/CN.15/2010/L.2/Rev.1,

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 20 de mayo de 2010.

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. Integración. Informe E/C.4/2006/61/Add.4, 2006.

Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México, Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2005.

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, E/2002/68/Add. 2002.

Manual para la Lucha contra la Trata de Personas, Oficina contra la Droga y el Delito, ONU, Estados Unidos, 2007.

IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Comisión para América Latina y el Caribe, 2004.

X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Comisión para América Latina y el Caribe, 2007.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos/OEA, Washington, 2008.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO,
Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) Número 111, 1958.

El Trabajo Forzoso y la Trata de Personas, OIT, Suiza, 2009

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,
Estudio de las Propuestas de Reforma de Diferentes Ordenamientos Jurídicos Realizadas Durante los Años 2008, 2009 y 2010 por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, Instituto Veracruzano de las Mujeres, 2011.

Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana, Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009.

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.

Mujer, el Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI, SRE, 2007.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informes presentados por los Estados Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Informe Presentado por México, ONU, 9 de junio de 2006.

Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, en ocasión de su VI Informe Periódico, ONU, 25 de agosto de 2006.

Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Informe Presentado por México. ONU, junio 2006.

SERRA ROJAS, ANDRÉS, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 2002.